



Resolución Gerencial Regional

Nº 070 -2012-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El Informe Nº 226-2004-cg-zn, Examen ESPECIAL al consejo transitorio de administración regional de arequipa CTAR AREQUIPA, periodo comprendido entre enero-diciembre del año 2002, recomendó se efectúen las acciones administrativas pertinentes para el deslinde de responsabilidades al personal involucrado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, tales como Limberg Talavera Arguelles, Manuel palomino Tanco , Jacinto Alpaca Daza, Fredy Valdivia Begazo y Mario Cesar Alatrista Macedo.

CONSIDERANDO:

Que, al respecto se desprende que dicho examen fue remitido mediante el Oficio Nº 2590-2004-CG/DC de fecha 19 de noviembre del año 2004, cuando se encontraba como Director Regional de Transportes y Comunicaciones el Abog. Limberg Talavera Arguelles, sin embargo, mediante el **informe Nº 165-2011-GRA/GRTC-OA-RH Reg y Control**, el área de recursos humanos ha informado que de la revisión efectuada a los antecedentes del informe de auditoria, no han encontrado resoluciones de instauración de procesos administrativos del personal involucrado en los hallazgos.

Que, por otro lado mediante el **Informe Nº 004-2012-GRA/GRTC-CPPAD**, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que la recomendación sugerida mediante informe de auditoria sobre deslinde de responsabilidades, ha prescrito al haber transcurrido mas de un año desde que se tomo conocimiento del hecho.

Que, sobre lo referido en el párrafo que antecede, se tiene que el Artículo 173º del **DECRETO SUPREMO Nº 005-90-PCM, REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES**, señala El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará **prescrita** la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.”

Que, de la aplicación de este único párrafo se pone de manifiesto que: que el cómputo del plazo, no corre desde que la autoridad competente conoce del hecho sino desde que conoce de la comisión de la falta, entendiéndose por tal, el momento en que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios o el Organo de Control Institucional o el Abogado u órgano competente para imputarla concluye e informa al titular de la entidad que el hecho materia de la imputación constituye falta administrativa disciplinaria, que para el caso de autos se determinó el plazo desde la comunicación del **El Informe Nº 226-2004-cg-zn, Examen Especial al consejo transitorio de Administración Regional de Arequipa - CTAR AREQUIPA, periodo comprendido entre enero-diciembre del año 2002**, excediendo en demasiá el año para la apertura de los procesos correspondientes.

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público Decreto Legislativo Nº 276, D.S. Nº 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento



Resolución Gerencial Regional

Nº 070 -2012-GRA/GRTC

de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar por prescrita la acción de deslinde de responsabilidades recomendada mediante **El Informe N° 226-2004-cg-zn, Examen Especial al consejo transitorio de Administración Regional de Arequipa - CTAR AREQUIPA, periodo comprendido entre enero-diciembre del año 2002**, respecto al personal involucrado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, tales como Limberg Talavera Arguelles, Manuel palomino Tanco , Jacinto Alpaca Daza, Fredy Valdivia Begazo y Mario Cesar Alatrista Macedo, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, realice el deslinde de responsabilidades respecto a los funcionarios que no implementaron la recomendaciones sugeridas en el informe de auditoria.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

13 MAR. 2012

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

.....
W.G. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL

“AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

INFORME LEGAL N° 095-2012 GRA/GRTC-aj.

AL : Ing. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
REFERENCIA : Expediente de registro N° 5490-12, CPPAD
Oficio N° 032-2012-GRA/GRTC-CPPAD
ASUNTO : Implementación de recomendaciones
FECHA : Arequipa, 09 de Marzo del 2012

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar con relación al asunto, lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Informe N° 022-2008-3-008, Informe Largo de auditoria por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007, recomendó se efectúen las acciones administrativas pertinentes para el deslinde de responsabilidades al personal involucrado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, tales como Remis Zegarra Dongo ex jefe de contabilidad y Manuel palomino Tanco ex jefe administrativo.

ANALISIS

Al respecto se desprende que dicho examen fue remitido mediante el Oficio N° 2590-2004-CG/DC de fecha 19 de noviembre del año 2004, cuando se encontraba como Director Regional de Transportes y Comunicaciones el Abog. Limberg Talavera Arguelles, sin embargo, mediante el informe N° 165-2011-GRA/GRTC-OA-RH Reg y Control, el área de recursos humanos ha informado que de la revisión efectuada a los antecedentes del informe de auditoria, no han encontrado resoluciones de instauración de procesos administrativos del personal involucrado en los hallazgos.

Por otro lado mediante el Informe N° 004-2012-GRA/GRTC-CPPAD, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que la recomendación sugerida mediante informe de auditoria sobre deslinde de responsabilidades, ha prescrito al haber transcurrido mas de un año desde que se tomó conocimiento del hecho.

Sobre lo referido en el párrafo que antecede, se tiene que el Artículo 173º del **DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES**, señala El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará **prescrita** la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.”

De la aplicación de este único párrafo se pone de manifiesto que: que el cómputo del plazo, no corre desde que la autoridad competente conoce del hecho sino desde que conoce de la comisión de la falta, entendiéndose por tal, el momento en que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios o el Órgano de Control Institucional o el Abogado u órgano competente para imputarla concluye e informa al titular de la entidad que el hecho materia de la imputación constituye falta administrativa disciplinaria, que para el caso de autos se determinó el plazo desde la comunicación del El Informe N° 226-2004-cg-zn, Examen Especial al consejo transitorio de Administración Regional de Arequipa - CTAR AREQUIPA, periodo comprendido entre enero-diciembre del año 2002, excediendo en demasía el año para la apertura de los procesos correspondientes.

CONCLUSION. la Oficina de asesoría Legal a mi cargo OPINA, Dar por prescrita la acción de deslinde de responsabilidades recomendada mediante El Informe N° 226-2004-cg-zn, Examen Especial al consejo transitorio de Administración Regional de Arequipa - CTAR AREQUIPA, periodo comprendido entre enero-diciembre del año 2002, respecto al personal involucrado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, tales como Limberg Talavera Arguelles, Manuel palomino Tanco , Jacinto Alpaca Daza, Fredy Valdivia Begazo y Mario Cesar Alatrista Macedo, asimismo Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, realice el deslinde de responsabilidades respecto a los funcionarios que no implementaron la recomendaciones sugeridas en el informe de auditoria.

Es todo lo que informo a usted, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Atentamente:

Abog. MARÍA AGUILAR PÉREZ
ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA
JEFATURA
MAT. C.A.A. N° 5131

“AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE
NUESTRA DIVERSIDAD”

Arequipa, 16 de Febrero del 2012.

OFICIO N° 032-2012-GRA/GRTC-CPPAD

Señor:

Ing. Walter Yana Motta
Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones
Presente.

98

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES	COMUNICACIONES
SECRETARIA	RECIBIDO
20 FEB. 2012	
Registro:	Firma:
Hol.	Folio: 03

Asunto : Remite Informe N° 004-2012-GRA/GRTC-CPPAD
Sobre Implementación de Recomendaciones

Referencia: Oficio N° 032-2012-GRA/GRTC-AJ
Oficio Circular N° 007-2012-GRA/PR reg 5459-12
Memorando N° 032-2012-GRA/GRTC

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en relación a los documentos de la referencia, comunicarle lo siguiente:

Que mediante el oficio N° 020-2012-GRA/GRTC-CPPAD de fecha 09 de febrero del presente se remitió al Despacho Gerencial, informes de la CPPAD, relacionado a la Implementación de Recomendaciones de Informes de Auditoría de los años 2001 al 2010, sobre deslinde de responsabilidades del personal involucrado.

Al respecto el Área de Asesoría Jurídica, mediante el oficio N° 032-2012-GRA/GRTC-AJ; solicita que la remisión de éstos informes sean en forma individualizada para un mejor resolver.

En tal sentido, señor Gerente Regional, la CPPAD remite lo relacionado al **Informe N° 226-2004-CG/ZN Examen Especial al CTAR Arequipa, periodo enero-diciembre 2002.**; corresponde al Área de Asesoría Jurídica formular el resolutivo de Prescripción de la recomendación I sobre deslinde de responsabilidades del citado informe.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



CPC Rodolfo Velazco Cervantes
Presidente CPPAD

DESPACHO GERENCIAL
PASE A *Asesora legal*

PARA: *Turcove*

cc- Archivo *cc- 03/02/12* FECHA *03/02/12* FIRMA 

INFORME N° 004-2012-GRA/GRTC-CPPAD

A : Ing Walter Yana Motta
Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones

Asunto : Implementación de Recomendaciones de Informes de Auditoría

Referencia : Memorando N° 032-2012-GRA/GRTC
Oficio Circular N° 007-2012-GRA/PR

reg. 5459-2012

Fecha : Arequipa, 07 de Febrero del 2012

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente e informar acerca de lo solicitado en los documentos de la referencia.

I) Antecedentes

Mediante el informe N° 02-2012-GRA/AP-PPB el CPC Pedro Pérez Bellido, funcionario del Gobierno regional, solicita se le informe sobre la Implementación de Recomendaciones referida a deslinde de responsabilidades de informes de auditoría desde los años 2001 al 2010.

En tal sentido la CPPAD ha procedido al análisis de las recomendaciones pendientes:

Informe N° 226-2004-CG/ZN Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional Arequipa-CTAR AREQUIPA, periodo enero-diciembre 2002.

Recomendación 1:

“ Hacer de conocimiento del Consejo Regional el contenido del presente informe de Auditoria y disponer la adopción de las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades administrativas determinadas a los ex funcionarios ex servidores del CTAR Arequipa, y actuales funcionarios y servidores del Gobierno regional, . Asimismo comunicar a la Unidad Ejecutora: Dirección regional de Transportes y Comunicaciones Vivienda y Construcción conformante del Pliego los resultados del presente examen , para que implemente las acciones relacionadas con las responsabilidades administrativas detectadas (conclusiones 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15)

El personal involucrado en las observaciones son los siguientes trabajadores: Limberg Talavera Argüelles, Manuel Palomino Tanco, Jacinto Alpaca Daza, Fredy Valdivia Begazo y Mario Cesar Alatrista Macedo. Se observa que todos los implicados fueron funcionarios de nivel remunerativo F-3, debiendo ser procesados por una comisión especial.

II) Análisis

Del análisis efectuado, se desprende que dicho examen fue emitido en noviembre del 2004, siendo Director Regional de Transportes y Comunicaciones el abogado Limberg Talavera Argüelles; según el informe 165-2011-GRA/GRTC-OA-RH reg y control, no se ha encontrado resoluciones de instauración de procesos administrativos al personal involucrado.

III) Conclusión

El artículo 173º del D.S. N° 005-90-PCM indica: El Proceso Administrativo Disciplinario debe iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar. La CPPAD en consideración a ésta norma determina que la recomendación sobre deslinde de responsabilidades ha Prescrito, puesto que a la fecha febrero del 2012, ya han pasado mas de siete años que se tomó conocimiento de las observaciones y recomendaciones del informe de auditoría.

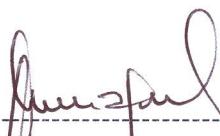
Asume responsabilidad el abogado Limberg Talavera Argüelles, ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones, al no haber dispuesto la apertura de proceso administrativo para el personal involucrado dentro del plazo de ley.

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,



CPC Rodolfo Velazco C
Presidente CPPAD



Econ Luis Chambi B.
Miembro CPPAD



RRPP Reynaldo Bengoa
Miembro CPPAD